

**ACUERDO No. 06
16 de diciembre de 2008**

Por medio del cual se establece la política sobre vinculación de pensionados a la Universidad de Manizales.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 100 de 1993 artículo 33 modificado por la Ley 797 del año 2003, artículo 9º que contempla los requisitos para obtener la pensión de vejez, reza en su numeral 2. parágrafo 3º "Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones...".

Que la pensión de vejez tiene como finalidad que el trabajador al momento de cumplir los requisitos y acceder a ella pueda retirarse de su vida laboral y a su vez faculta al empleador para dar la posibilidad de ingresar al mercado laboral a aquellas personas que están iniciando su etapa productiva.

Que la Universidad reconoce el aporte de las personas que durante años han participado en la construcción de este proyecto de país, resalta sus condiciones y las pone como ejemplo ante la comunidad educativa y la sociedad en general.

Que la Universidad de Manizales requiere formular y aplicar una política que defina las relaciones, condiciones y límite de edad para los empleados que poseen pensión y se encuentran laborando con la institución, con el fin de planear el relevo generacional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia de esta norma, será política institucional, que la persona que acceda a su pensión de vejez o jubilación, entre a disfrutar de ese derecho, de acuerdo a lo establecido por la Ley.



Compromiso y liderazgo educativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Que al momento del empleado ser incluido en la nómina de pensionados correspondiente deberá dar aviso a la Universidad de este hecho y si es su voluntad podrá presentar renuncia al cargo. En caso de no considerarlo así, la Institución procederá a dar por terminado el contrato de trabajo por justa causa de acuerdo con el artículo 62 del C. S. T. subrogado por el Decreto 2351 de 1965, artículo 7º numeral 14 en concordancia con la Ley 797 de 2003, artículo 9º, numeral 2, parágrafo 3º.

ARTÍCULO TERCERO: Que por razones excepcionales, relacionadas con los méritos y necesidades del servicio, El Rector de la Universidad decidirá en qué casos, a solicitud del decano o Jefe de la Dependencia respectiva y previo concepto de los Vicerrectores y la Directora de la División de Talento Humano, autorizará una nueva vinculación del pensionado, en dedicación menor que la que tenía al momento de pensionarse.

ARTÍCULO CUARTO: El docente que se vincule a la Universidad en condición de académico, lo hará como catedrático hasta por un máximo de 10 horas semanales por el respectivo periodo académico. Entre sus funciones docentes estará incluida la formación de los nuevos profesores.

PARÁGRAFO 1º Al finalizar el periodo respectivo para el que fue contratado, el empleado deberá ser evaluado y haber obtenido una calificación sobresaliente antes de ser vinculado nuevamente.

PARÁGRAFO 2º Siempre que sea posible, se dará prioridad a la contratación de docentes pensionados en proyectos de investigación o de proyección social y su retribución se hará por honorarios a través de contrato de prestación de servicios o por obra.

PARÁGRAFO 3º Los docentes pensionados que por su experiencia y reconocimientos profesionales en un campo del saber, sean llamados a ejercer cargos de dirección, previa autorización del Consejo Superior, solo podrán vincularse con contratos de trabajo a término fijo por el término establecido para el cargo y máximo hasta por cinco años.

PARÁGRAFO 4º Los programas de doctorado podrán contratar como profesores visitantes doctores pensionados que por su reconocimiento, producción intelectual y dominio de saber sean necesarios en la formación doctoral y posdoctoral.

ARTÍCULO QUINTO: Los profesores pensionados que ejerzan la docencia en la modalidad de catedráticos para efectos de su remuneración se ubicarán en la categoría

Compromiso y liderazgo educativo



que tenían al momento de la pensión. En ningún caso los docentes pensionados ascenderán en el escalafón docente de la Universidad de Manizales.

PARÁGRAFO 1°. Los docentes que se hayan pensionado trabajando en otra institución, que se encuentren escalafonados, serán asimilados para efectos de remuneración, al escalafón docente de la Universidad de Manizales, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: Otros empleados de la Universidad dedicados a labores administrativas, que se hayan destacado por su aporte y buen servicio podrán ser contratados después de haber obtenido su pensión, previo estudio de las necesidades y sustentación por parte del jefe inmediato, de los Vicerrectores y de la División de Talento Humano. Su vinculación será por periodos semestrales o anuales dependiendo de las necesidades del servicio y en ningún caso podrá superar los cinco (5) años.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Universidad implementará esta política simultáneamente con un plan de preparación para el retiro, a cargo de las dos Vicerrectorías y la División de Talento Humano.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSITORIO:

Para el caso de los profesores y empleados administrativos o directivos que siendo pensionados se encuentren contratados a término indefinido o a término fijo superior al 31 de diciembre del 2008, el Consejo Superior faculta a la Rectoría de la Universidad para desarrollar un proceso de desmonte o transformación de esas vinculaciones, sin contradecir la política aquí expuesta. El Rector presentará informe semestral acerca de la evolución de estos casos.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Manizales a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año 2008.


NELSON MARIN FRANCO
Presidente Consejo Superior
Emperatriz


CESAR AUGUSTO BOTERO MUÑOZ
Secretario Consejo Superior



Compromiso y liderazgo educativo